PROCESO DE SELECCIÓN No. LP-007-2026

CONCESIÓN, CON EL OBJETO DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO NO DOMICILIARIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARROYOHONDO, BOLIVAR INCLUYENDO EL SUMINISTRO, INSTALACIÓN, REPOTENCIACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN, EXPANSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA.

Dentro del termino establecido de traslado del Proyecto de Pliego de Condiciones se recibieron observaciones, de los siguientes Interesados:

- DOLMEN S.A. E.S.P. NIT: 802.012.179-0
- YESSIKA DANIELA RUIZ SANTAFE – SIN NUMERO DE IDENTIFICACIÒN

La Alcaldía Municipal de Arroyohondo Bolivar, en cumplimiento de los principios de transparencia, publicidad y contradicción, se permite dar respuesta a las observaciones, sugerencias y/o aclaraciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones (prepliego), dentro del término legal establecido en el cronograma del proceso.

RESPUESTA A OBSERVACIONES

DOLMEN S.A. E.S.P.

De conformidad a las observaciones presentadas por DOLMEN S.A. E.S.P. y que se encuentran publicadas en la plataforma secop I, procedemos a dar respuesta en lo siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1: Procedimos a realizar los ajustes necesarios respecto a la Razón de cobertura de Interés y la Rentabilidad del Activo, dichas condiciones se verán reflejadas en el Pliego de Condiciones, lo anterior a lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

OBSERVACION 2: Procedimos a realizar los ajustes necesarios respecto al indice de Liquidez y la rentabilidad del patrimonio, dichas condiciones se verán reflejadas en el Pliego de Condiciones, lo anterior a lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

OBSERVACION 3: No acogemos su observaciòn, por lo que el año fiscal de evaluciòn y fuente de financiaciòn es la establecida en el Prepliego de condiciones.

OBSERVACION 4: Respecto a la presente Observaciòn manifestamos que estos no son exigibles.

OBSERVACION 5: En relaciòn a la solicitud de documentos, nos permitimos manifestar que el ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA (ETR) se encuentra publicado y todas la informaciòn solicitada en la presente Observaciòn se encuentra contenida en el mencionado Estudio tecnico.

OBSERVACION 6: En relaciòn a las posibles no concordancias entre en los codigos UNSPSC del pliego de condiciones y el aviso de Convocatoria, manifestamos que prevalencen los codigos establecidos en el Prepliego y en el Pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 7: Respecto a la presente observaciòn manifestamos que no acogemos la misma, las condicines allì exigidas son las que nuestros estudios arrojaron.

OBSERVACION 8: Respecto a la presente observaciòn manifestamos que no acogemos la misma, este criterio de calificaciòn se encuentra debidamente ajustado a la normatividad.

OBSERVACION 9: La formula económica establecida es la nuestros estudios determinaron y son las mas favorables, ahora bien, con respecto a los riesgos de ofertas con precios artificialmente bajos, nuestra normatividad es clara en establecer cuando una propuesta presenta un precio artificialmente bajo, en la contratación pública de Colombia se establece que es aquella cuyo precio es insuficiente para garantizar la correcta ejecución del contrato o carece de sustento comercial y técnico real, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación.

OBSERVACION 10: No acogemos esta observación, el recurso humano establecido en el pliego de condiciones, es el necesario, todos los profesionales allì exigidos tienen estrecha relaciòn con las exigencias de la concesión.

OBSERVACION 11: No acogemos esta observación, puesto que las potencias establecidas y exigidas en el pliego fueron definidas de esa forma con esos promedios.

OBSERVACION 12: Respecto a la presente observación, manifestamos que los perfiles de via correspondientes, incluyendo las dimensiones y características geométricas de la vías contempladas, seràn definidas y verificadas una vez sea adjudicada la licitación con el oferente favorecido.

OBSERVACION 13: Respecto a la presente observación nos permitimos manifestar que el valor de eficacia luminosa mínimo exigido para las luminarias objeto del proceso son 140 lm/W

OBSERVACION 14: No acogemos la presente Observación, las condiciones para esta exigencia, establecidas en el proyecto de pliego de Condiciones continuaran sin modificación en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACION 15: Respecto a la presente observacional manifestamos que el proceso contractual se rige por lo señalado en la resolución 40286 de 23 de junio de 2026.

OBSERVACION 16: Con respecto a la presente observaciòn, manifestamos que el censo de luminarias se encuentra debidamente señalado en el ETR que se encuentra publicado en el presente proceso licitatorio.

OBSERVACION 17: El estudio Técnico de Referencia (ETR) se encuentra debidamente extructurado de manera especifica, alli se establece claramente donde se requiere estabilidad, modernizaciòn, tipos de luminarias, cantidades, donde hacer cambios por unas de mayor eficiencia y la potencia pertinente, lo cual se evidencia en la pagina 83 del ETR.

OBSERVACION 18: En relaciòn a la presente observaciòn, manifestamos que el alumbrado navideño y ornamental estaba debidamente definido en el flujo del ETR, con un 2% del valor recaudado.

OBSERVACION 19: Acogemos su observaciòn en el sentido de eliminar la expresion “a su costo” en la parte señalada de los estudios previos.

YESSIKA DANIELA RUIZ SANTAFE:

Con respecto a las observaciones presentadas, por el Observante YESSIKA DANIELA RUIZ SANTAFE, nos permitimos manifestar que un escrito de observaciones a un proyecto de pliego de condiciones (en el marco de la contratación estatal en Colombia) debe cumplir con una serie de características formales, técnicas y jurídicas para que la entidad pública las analice de fondo y, de ser el caso, acoja la solicitud, dentro de los que podemos señalar, Nombre o razón social de quien presenta la observación (persona natural, jurídica o unión temporal), número de documento o NIT, y datos de contacto (correo electrónico institucional y/o el habilitado), Debe estar debidamente firmado por el representante legal o el apoderado debidamente facultado.
Pero al revisar la misma observamos que esta no cumple con varios criterios o requisitos de forma y presentaciòn establecidos en la Ley, por lo tanto no acogemos la misma.

No obstante a lo anterior, las observaciones realizadas por este Observantes, tambien estaban contenidas en las observaciones del Oferente DOLMEN, por lo que allì puede observar lo manifestado por el ente territorial a las mismas.

En los anteriores terminos damos respuesta a las Observaciones presentadas.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE GONZALEZ PEREZ
Secretario de Planeaciòn e Infraestructura